SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 269.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de mineria acerca de la conveniencia de modificar la Real órden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de Minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real órden citada en que se impone al minero la obligacion ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesoreria la cantidad que se determina en el art. 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesion minera es el momento de la presentacion de la solicitud de registro; puesto que la prioridad en la presentacion de la solicitud da derecho preferente:

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentacion de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentacion sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la selicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento del terreno y demarcacion de la concesion por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que trascurran los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto diferente que dicha consignacion se haga con posterioridad al registro, siempre que sea ántes del trámite del reconocimiento y demarcacion; miéntras que por el contrario es de suma inportancia que nada embarace la inscripcion en el libro de registro, de la nota en que se expresa el dia y la hora de la presentacion de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras:

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real órden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentacion del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de trasportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilacion en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Administracion á todo trance debe evitar; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se adopten las disposiciones siguientes:

- 1. Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registros á presencia de los interesados, dándoles el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1868, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real órden de 18 de Diciembre último.
- 2.ª La admision de estos registros será condicional hasta la presentacion de

la carta de pago, que deberá entregarse dentro de los 10 dias hábiles que siguen al de la presentacion de la solicitud, con cuyo requisito la admision será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla en la disposicion anterior.

- 3.° Si trascurridos los 10 dias hábiles despues de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.
- 4. Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desglosándolas de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que estas no sufran retraso bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real órden lo digo à V. I. para los efectos corespondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 30 de Julio último, que no pudo abrirse la sesion por falta de suficiente número de Vocales, pues solo concurrieron 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarios para el siguiente dia, bajo la multa de 25 pesetas que marca el artículo 41 de la ley orgánica de estas corporaciones;

conminándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndoles además por la responsabilidad en que podían incurrir; que á pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesion el dia 1.º por la misma razon, pues solo asistieron nueve individuos; por lo que, previa autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habian sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar por tercera vez, solo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razon pudiera tener efecto la reunion para que habian sido convocados:

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que, pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, y han incurrido tambien en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque despues de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesion:

Considerando que habiéndose impuesto por graduacion las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, despues de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de sus excitaciones por verificar sesion, podria darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podria contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el Gobernador convocara:

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputacion no puede celebrar sesiones por falta de número de Vocales:

Considerando que por esta razon le Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oir al Consejo de Estado para la imposicion de la multa:

S. M. se ha dignado resolver:

1.° Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que esta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquellas.

2.° Que conforme el art. 95 de la

ley deben quedar suspensos, y lo queden los que se hallan en el caso expresado.

- 3.° Que si en esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejercen el cargo de Vocales de la Comision provincial, intererinamente designe su reemplazo de entre los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene el carácter de permanente.
- 4.º Que se autorice tambien à V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley.
- 5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, cesando en su cosecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

Y 6.º Que excite V. S. el celo de esa Diputacion para que no se repitan escenas de la índole que han originado estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.-Ruiz Zorrilla.-Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real órden si-

«Ilmo. Sr .: = He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las quejas recientemente producidas por los ramos de Guerra y Hacienda respecto á la apatía de los Juzgados municipales en todo aquello que se relaciona con el apoyo que deben prestar á los Agentes de la recaudacion de contribuciones, apatía que dificultando las cobranzas coadyuva á fomentar la triste necesidad de acudir al auxilio de la fuerza pública para ilevar á cabo tales operaciones. Y enterado S. M., ha tenido á bien disponer que excite V. 1. enérgicamente el celo de los Jueces municipales correspendientes al distrito de esa Audiencia, á fin de que no olviden los deberes que les imponen la tey de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, ley é instruccion que, acordes con la Constitucion del Estado, han armonizado el respeto debido á la inviolabilidad del domicilio y à las garantías que protejen los bienes de los ciudadanos con la expedicion en el percibo de las contribuciones y de los descubiertos que puedan resul-

tar contra los que manejan fondos públicos, siendo además la voluntad del Rey (q. D. g.) que teniendo V. I. presente la repeticion con que ha sido preciso en varias ocasiones insistir sobre el asunto que motiva esta circular, cuide constantemente de velar con la mas viva solicitud, á fin de que no se reproduzcan nuevas quejas acerca de punto tan capital en el órden administrativo de la Nacion. De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. »

Y al publicarse la preinserta Real órden por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces municipales correspondientes al distrito de esta Audiencia, en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. S. Presidente de la misma, se les reencarga muy especialmente, bajo su mas estrecha responsabilidad, la puntual observancia de los importantes deberes que les impone la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, sin dar lugar à que se produzcan quejas por omisiones que revelen negligencia, apatia ó falta de celo en el desempeño de su cargo, teniendo entendido que si, lo que no es de esperar, alguno incurriese en falta, se adoptarán providencias muy severas, procediendo en cada caso á lo que haya lugar sin contemplacion de ningunigéneros qui. al ma orrelatoria este

Burgos 24 de Setiembre de 1872. Valero Campo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1872 á 1873, aprobado por Real órden de 21 de Agosto último y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados. as interesados en la presenta-ROA del referido decumento en las Tesa AOR ud de registro, la carla de pago que

professe at a governor and the		and the first of the state of t	main desired &	-931404 61 -616	CHERREN ASSESSMENT OF THE PARTY
rde Considerande que bablécdos impuesto"	les efectes cerespondientes. Dius ga	as ya aprobadas per los Cober-	EXTENSION de	le aLEÑAS.	da se su PASTOS. ISO EL EN
PUEBLOS. NOMBRES DE LOS MONTE	MÉTODOS DE	AS CORTAS v asiefb and el	las mismas.	Gruesas. Ramaj	e. Número de cabezas.
100. Viene el art. 9 de la ley, se está vo t	frembre de 1872 == Ecuegaray. == 19	ngimionannay an! no sobeanise	Hectáreas.	Qs. ms. Qs. m	Lanar. Cabrio. Vacuno Mayor.
Guzman Carre-Encinas	Sr. Director de Agricultura, rocas, IRoza.	historianes, leilas minas, danda,	160 1601	19 degin 78	10 220 " " "
-Aza y Fuentecen Los Navajos	Cometen	discion ea su abone, con los.	i hased	(a) à a pro-	panto la partido de delec
Aza Serrezuela		consiguientes à los Ingenieros.	pinitizee	le de bresiño	Medad Cle u C. co Sesion
Hoyales Robledal La Horra El Monte		y limpia de pino	22	-101,08 1 21	00 260 % % % %
Mambrillahatten .v. ach Valdepilachetta	. Roza		25		00 520 » »
Moradillo	Roza	est getooles as consocile pain	56 15		60 700 » » » »
Villaescusa			20		50 250 ats also das
Terradillos La Calera		I presentar en los Gobiernos de	, p	olugaio a 19	ob 570 ob and
Id Valderresondo Villatuelda Fuente Sipe		las solicitudes para concesio-	sionivarq.	-At o House	70 00 00 00 00 00 00
Id Los Llanos	Roza	as sertar anchdae en el dibro .	medlanne		00 100 » »
Villovela Lande Castillo	. Roza	ros à presencia de los interesa-	14	eun ob bat	00 250 " " " "
Id El Navajo Comunidad de Roa Espinal	•	doles el correspondiente res-	dos don	-91ml pants	150 » »
Id Cerropelao	Lab 05 oth le gran telegrame mains	ou arregte & D prevenide en el	, ot 300 B))	
Olmedillo	Roza		20		10 350 100 » 50 20 20 » »
Id Rebolledo		s interesados no acompanen la	aufique le	38 NOT 108	60 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "

Con esta fecha y con los números desde el 151 al 161 inclusive, y plazo de seis meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que en las mismas se expresan.

Asimismo les Alcaldes populares, unicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de municipio, nombren una comision de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formatidad.

Burgos 15 de Setiembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Rafael Brenora.

ulti

Caba Cille Cogo Cue Mad Madri Mon Mec

Pera Pine Pini Roy Sant Barr Tori Tori Villa Villa Pini Mor

Tor San San Pau Cas Cill Ciru Cov

San

Pue

Ler Id. Id . Lerm Roy Ma

Fon

Med Neb Pip Pue Qui Ret

Ura Rev San

> Tór Vil Vil Villa Vit Zae

Tot

Co. Pic Pic

Cei Id. Ca Ca Sai

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1872 á 1873, aprobado por Real órden de 21 de Agosto último y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados.

itt= ley

nle en nto an--ilc can pi-Va-. I.

órales ınide 10 e de ialbiimley e de dar por pade , 10 iese nuy lo de

sto

dayor.

50

entes

aber seno es de LERMA. serges señas se expres. AMRAL

dias, contados dasde el	OS ob oseig isb.	ion. VICENTE PESET.	EXTENSION de	LEÑA	S.	PASTOS.			
PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	names al se se método de Las Cortas.	las mismas.	Gruesas.	Ramaje.	Nú	mero de c	abezas.	Dog
province.	Bi Su initial direi	a la reclame.	Hectareas.	Qs. ms.	Qs. ms.	Lanar. C	abrio. V	acuno	Mayor.
Cahañas da Reguava	Montecillo	Limpia y entresaca de enebro	10	400	100	100	20	la sal	1
Cilleruelo de Abajo	La Dehesa	Corta de 70 robles inútiles	20	1000))	500	100	20	, D
Cogollos	Robledal	Poda de roble y roza	15	10 910 91	450		201	302.3	RAGIC
Cuevas de S. Clemente.	La Dehesa	Poda de roble y encina	97	nevittee	900	700	900	60	COB C
Madrigal del Monte	Mobile Mayor	Poda v corla de 100 encinas	23 42	250	800 700		200 90	60	so si
Tornadijo	Redondillo	Poda y corta de 100 encinas	8 16	250	250		30	100	Placin
Madricalaia w Manthanca	Kneinilla	Poda de roble	30	-ar wood	1400	200	1	Sin	20
Montueuga	Vega Fria	Entresaca de 300 encinas inútiles y extraccion de tocones	601100	200))	700	GBB	0759	sids.
Mecerreyes	Encipar	Entresaca de 500 encinas inutiles y extracción de tocones	30 9	500	900 450		isob vi	enoli	House
Pineda Trasmonte	El Robledal	Roza sa sionuma se y monsaminida,	»	-01Q 10L	» »	200	50	lo .a.	oles.
Pinilla Trasmonte	Valgrande	a unestan skiena sasq rishilo o i))	EDUTY OF	F-81 30 I))	110100	No Will	on the
Rovuelau a aco. adam a acom	Evalle del Pozo	HOZA	30	ob 50 XX		2200	100	80	4(
Santa Maria Mercadillo.	Santibrales	Poda	10	-5707 89	" 100	800 200	200	Sino	spare
Torrecitta del Monte	Chaparral	Poda y corta de 30 encinas inútiles	20	300	450		50	20	la é
Torresandino	El Carrascal	Roza	sds 75	shaw a	2500			30	430
Valdorros	S. Pelayo	Poda y entresacade 60 robles inútiles y 500 encinas viejas y pequeñas.	53.6 coo	800))))	metr
Villamayor de los Montes	Dehesilla	Entresaca de 30 robtes inútiles	94	300		000	2000	C COLOR	Tolor.
		Mata rasa		10 ,6191	500 »	800 700	The state of the s	24	POLIS
Pinilla Trasmonte	Muela v Matalera	No de Sellembre de 1612.	43168	n n	RACI	300	200	DE 01	0.800
Montuenga	Las Malas	Poda	15	Zindi ZE	450	200	n() 5	en de	Piel
Santa Cecilia	Valderrondo	Roza, limpia y poda de encina	9	100	450	30	iceho .	110	nioe
Puentedura	Valdelatía	with the importangement	20	-e2 on	ent v e	riey D	BOR T	io en	all.
Santa Maria Marcadillo	Carrascal	Roza de esqueno, estepa y maleza	100	Polav B	400	100	lao ligi	eb ar	1002
Santivanez, Castroceniza, Q. Coco	Las Manchas	Entresaca de tocones y leñas muertas	291	1500))	300	100	, D	2
Santivañez del Val	La Cáscara	Entresaca y roza de enebro	8))	250))	×	J. Eller
Paules del Agua	Ratizal	Roza dejando resalvos	8	200	400			10	50101
Castrillo Solarana	La Sierra	Corta de 36 árboles viejos y 100 enebros	11 48	300 650			100	10	
		Poda y roza pod a social ad a del		030	690		100	,	5
Covarrubias	. Monte Mayor	Intel total 29 to obsolut consolition			a	200	200	50	5
Fontioso	. El Llano	Corta de 52 encinas viejas para hogares y 56 id. para casas incendiada	s 60	500		400			1
Lerma y Comunidad.	. El Bardal	Mata rasa de estepa	. 100))	400	3000 3000	2000		
Id	Carrascal	Mata rasa de enebro	100))	400	100			1
Lerma v Quintanilla la Mata.	Landava	ימות פונים מי ניסטיונים מו שפי בי ימות פונים ומו מי	dies se est	ormera	etr ven	1000	500		100
Rabe de los Escuderos	. Risco	Poda de encina y limpia de enebro	1 500 150	olym		130		20	100
Royales del Agua	. Valderruedas	Roza de encina	10	AROO	500	200		30	
Madrigalejo	Los Llanos	Corta de 100 encinas viejas	20 85	1500				me ?	OTH2
Nebreda	. Andesa	Poda y roza		200			50		nem
Pipilla Trasmonte	. Cobal	Poda y roza - Poda de encina - Poda de e	a Et	08103381	19 79 0	60	20	X	2.0[
Puentedura	. Montecillo	Poda de encina	. 12	-100,1	50				July 5
D. twenter not to	Dahasilla	Poda de encina y corta de 30 encinas viejas	-	isio300		500	100	40	116
Id. v la Comunidad	. Majadal	Mata rasa de encina. Poda de roble.	. 60	obii»	300	0 400	300	OURISE N	16
Ura	. Peña	ua de la propiedad de D. Fui-	also yes	DOMDS9.	1 01 901	50))	PERSONAL PROPERTY.	168
Revilla Cabriada	. Los Llanos	et, certada, de 11 años, seis * Avantemiento popular de Rounte	go well Per	-033,38	HELDINI'S	40		Susa.	51
Villoviado	. La Sierra	Dada de rollo alzada, pelo rojo os- «	20	-80 00	40			COLUMN S	ALC:
Solarana	. El Santo	Poda	1000	Bage !	40) On
Tejada	. Montecillo	Poda	20	550	20	0 200	100		100
Tordomar	. Valde Paules	Roza de encina	1001	90 8971	110			nond	S TOU
Tordueles y Cebrecos.	. Bajero	Corta de 10 encinas viejas y poda	100	100	and the same of	0 104			1
Id	RI Correscol	Corta de 10 encinas viejas y poda	. 10	-060	50				
Villahoz	Montecillo	Corta de 1000 encinas viejas	31	1000		x	, ,	,	92
Villalmanzo	. Bonvendido	Corta de 110 encinas inútiles	. 20	1000	0 50				
Villamayor de los Montes	Dehesa	Corta de 100 encinas	50	500					1
Villaverde del Monte.	. Valde la Cacha	Corta de 10 encinas y poda	rickn celso	100	0 17	00	10		1
Cogollos	Dehesa	Corta de 50 encinas viejas y limpia de enebro	E SELTECT) n		200			0
Quintanilla del Agua y Puentedu	ıra Yuso	. Corta de 50 encinas viejas y limpia de enebro	. 17	500		0 100	100)	a
Castroceniza	Sombrio	· P	a company			20	20)))
Quintanilla del Coco.	Robledal	Poda	C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	elasio	18	30 10	0 80	alla	0)
Briongos	Carreberos	Roza á mata rasa	35	es.I	68			5 000	3
Pineda Trasmonte	Enebral	. Entresaca de 100 enebros raquíticos	30	salat	60	00	D 20	0 281	
Cebrecos v Tordueles	Dehesa	. Corta de 10 robles viejos y poda	30	80	0 7	10		0 4	0
Id. id	Marojal	. Corta de 40 encinas viejas y 2 enebros y limpia de carrasco	60	50	0 2	00	A doily:	D	Pilo
Castrillo y Villoviado.	Carrascal	jaco sidnie de este pueblo, por repute	, D	Hois "	20 8/ "	babb a	8 1931	88	2
Santivañez de Esqueva.	La Pacha	del que la desempenada, dotada colores de desempenada, dotada colores de del que la desempenada, dotada colores de del que la desempenada de del que la desempenada de del que la desempenada de del que la del q	"	He la	la offolia	Bolet	19 OF	of Des))
North Con cole factor	a u aca les números 1º	al 44 inclusive v plazo de seis meses, se han expedido y remitido á l	ne reenectiv	og Avent	amiento	e lae co	mnoto	ntoe I	icone

Nota. Con esta fecha y con los números 1.º al 44 inclusive, y plazo de seis meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que en las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de municipio, nombren una comision de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Burgos 45 de Satiembre da 4879 — El Ingeniero Jose Bafael Brañare

Burgos 15 de Setiembre de 1872. El Ingeniero Jefe, Rafael Breñora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don Angel Torres Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en Mambrilla de Castrejon por D. Agustin de la Orra, Francisco Ruiz, Felipa Ramos, hov vacante, para que en el término de treinta dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia se presenten á deducirle en este Juzgado, apercibido que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en virtud de demanda interpuesta á dichos bienes por el Procurador Francisco Gonzalez Zapatero, á nombre de D. Tomás y Doña Celestina Esteban de la Orra y Paula Diez Ruiz, vecinos de dicho Mambrila.

Dado en Roa á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. —Angel Torres.—Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Andrés Ordono, soltero, natural de Quintanilla la Ojada, hijo de Gerardo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre muerte violenta de Romualdo Guinea, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.=Juan Manuel Herce.=Por mandado de S. Sría., Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Las Hormazas. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 26 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

En el pueblo de Bezana distrito de Hoz de Arreba se halla depositada desde el dia 9 del actual una vaca que apareció abandonada y cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial á fin de la persona que se crea dueño dicha vaca la reclame.

Burgos 24 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de la vaca.

De 9 años, pelo rojo, cerviz y ojeras oscuras, de bastante alzada y preñada, resentida del cuarto izquierdo trasero.

En el pueblo de Nava de Roa fué recogida el dia 16 del corriente una pollina abandonada, cuyas señas se expresan á continuacion; y se anuncia en este Boletin oficial para que la persona que se crea dueño de dicha pollina la reclame. Burgos 25 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de la pollina.

Cerrada, parda, herrada de las manos, rozada del lomo y los cuadriles.

En la noche del dia 20 del actual, desaparecieron de la manada de yeguas del pueblo de Santa Cruz de Juarros las que se expresan á continuacion. La persona que las recoja ó conozca su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 25 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de las caballerías.

Una yegua de la propiedad de D. Fulgencio Perez, cerrada, de 11 años, seis y media cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, calzada de las dos manos, tiene una rozadura en la crin, efecto de la collera, calzada del pie derecho y un poco zurda del izquierdo, cabeza andaluzada, con su cria macho del mismo pelo algo mas encendido, de seis cuartas de alzada, bien presentado.

Otra yegua de D. Domingo Ruiz Burricon, cerrada, de ocho años, de seis cuartas de alzada, calzada de los cuatro pies, pelo tordo y corrida de poco vientre.

Una mula de D. Gregorio Ibañez, de año y medio, de seis cuartas de alzada, pelo negro, el bozo un poco rojo y bien perfeccionada.

En el barrio de Zaballa del pueblo de Villalva de Losa se halla en custodia una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, y se anuncia en este Boletin

En el pueblo de Bezana distrito de Hoz oficial para que la persona que se crea Arreba se halla depositada desde el dueño de dicha yegua lo reclame.

Burgos 26 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de la yegua.

Pele castaño, estrella en la frente, los dos pies patiblancos, un lunar blanco en el costillar izquierdo, seis y media cuartas de alzada, sobre 10 años de edad.

En el pueblo de Contreras se halla en depósito desde el mes de Julio último una yegua cuyas señas se expresan á continuación, y se anuncia en este Boletin oficial para que la persona que se crea dueño de dicha yegua la reclame.

Burgos 26 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de la yegua.

Cerrada, alzada cinco cuartas, pelo rojo oscuro, careta.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo terminado el plazo señalado para recoger las caballerías procedentes de la faccion para los que justificasen ser sus dueños, desde el 28 del actual se procederá al remate de las mismas en el Cuartel de Caballería de 12 á 4 de la tarde, cuya lasacion se expresa á continuacion:

Un caballo, llamado Petróleo, capon, castaño claro, lunar en el belfo superior, tasado en 50 pesetas.

Burgos 26 de Setiembre de 1872.— El Brigadier, Gobernador interino, Antonio Hernandez de la Molina.

Ayuntamiento popular de Hoyales.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletio oficial de la provincia.

Hoyales 25 de Setiembre de 1872.= El Alcalde, Valeriano Santo Domingo.

Alcaldia constitucional de Palacios de Benaber.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 140 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento y pagaderas en San Miguel de Setiembre de cada año, casa, un carro de leña y dos de paja, siendo

de cuenta de aquel funcionario la asistencia de los vecinos pobres y hacer á todos la barba. Los aspirantes que opten á ella presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 20 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Palacios de Benaber 24 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Agustin Marcos.

Anuncios particulares.

Quien quisiera tomar en arriendo un molino harinero en el pueblo de la Ventilla, titulado Cartujo, que ha llevado en arendamiento Pedro Anton, pueden pasar à tratar con su dueño, que vive enla Fábrica del Morco.

1—3

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se ha establecido un depósito de vinos de la Rivera, puestos á la venta al precio de 17 y 18 rs. cántara con derechos de consumos, y á 12 y 13 rs. para fuera.

APROVECHAR LA OCASION.

Antigua relojería de Carranza, calle del Cid, núm. 4, (antigua de los Plateros.)

En este Establecimiento que cuenta de vida en Burgos 44 años, y cuyos relojes son conocidos en la provincia y fuera de ella por sus buenos resultados, hay un abundantísimo surtido de relojes de cuantas clases se conocen, y que tan solo por término de dos meses se venderán á los fabulosos precios siguientes:

Relojes para pared, 8 dias cuerda, repeticion y despertador, una varilla 125 reales.

Id. id. de cinco varillas 146.

Id. id. de sieté id. 156.

Id. id. de nueve id 160.

Id. id. de once id. 170.

Id. id. de trece id. 180.

Cajas de pino para los mismos á 80, 90 y 94 reales. Relojes horas, cuartos y medias ho-

ras á precios baratos.

Relojes de cuadro, de ocho y quince

Relojes de cuadro, de ocho y quince dias cuerda, desde 240 á 500 rs.

Relojería de oro, plata, plaqué, cobre y un sinnúmero de cadenas, llaves, dijes, medallones y otros efectos de visutería.

NOTA. Toda cuanta relojería se compre en dicho Establecimiento se garantiza por término de 2 años. 6

El dia 23 de Setiembre desapareció del pueblo de Villagonzalo Pedernales una yegua de las señas siguientes: de seis cuartas y media de alzada, pelicana, lunanca del cuarto derecho, de 10 años, las cerdas de la cola cortadas. La persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Juan Palacios, vecino de dicho pueblo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Burgos 15 de Setiembre de 1872. - El lugeniero Jefo, Rafael Brefiera.